



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Ref.: Cde: Expte N° 102110 Letra: MEC-E *“S/ Procedimiento de contingencia de difusión de la convocatoria y demás etapas de los procedimientos de selección que celebren las entidades y jurisdicciones contratantes comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 1015”*

Ushuaia,





2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Cde. Expte: MED-E-68901/2024

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Se comparte el núcleo central del Informe N° INF-SL-3-2025, suscripto por la Dra. María Laura RIVERO, agregando las siguientes consideraciones y algunos matices.

En primer término y como dijo la Letrada, es menester destacar que la Ley provincial N° 1015 en su artículo 9 otorga competencia para dictar normas reglamentarias, interpretativas y complementarias en materia de contrataciones públicas a la Oficina Provincial de Contrataciones (en adelante OPC).

Dicha atribución, a criterio del suscripto, le permitiría definir la forma en que se cumple con la “difusión” no solo en la regular tramitación de las contrataciones, sino también en escenarios excepcionales; en ambos casos siempre respetando los principios y normas de la Constitución provincial y lo reglado en la Ley N° 1015 (particularmente artículos 3, 34 y 35 de la Ley N° 1015) y lo que al respecto hayan determinado oportunamente como jurisprudencia el Poder Judicial.

En ese sentido, la Resolución O.P.C. N° 58/2021 establece pautas generales sobre publicidad y difusión, estableciendo específicamente como lo exige el artículo 34 de la Ley N° 1051 que esta última se considerará cumplida mediante su carga en el sitio en el portal TDFCOMPRAS ([www.compras.tierradelfuego.gov.ar](http://www.compras.tierradelfuego.gov.ar)) o en el sitio que en el futuro lo reemplace.

Ahora bien, en ejercicio de las mismas facultades reglamentarias y complementarias, en caso de que ese sitio web se encuentre sin funcionamiento, la

resolución bajo análisis estableció un plan de contingencia que, entre sus lineamientos principales dispone un número establecido de acciones (en la medida que se puedan llevar adelante) para cumplir con esa difusión.

Es decir, en la emergencia dejará de regir momentáneamente la parte de la Resolución OPC N° 58/2021 que determina como se lleva adelante la difusión, para tomar vigencia la norma bajo análisis, determinando en definitiva una forma diferente de cumplir con ese recaudo constitucional (art. 74 *in fine* Constitución provincial).

Es importante destacar como se dijo que, si bien el artículo 34 de la Ley N° 1015 exige la difusión en el sitio del órgano rector, justamente la hipótesis reglada es para el caso de que este sitio no funcione, por lo que requerir aún en la emergencia su difusión allí, sería un contrasentido que no condice con una interpretación lógica y funcional de la norma y su contexto.

Desde otra arista, tampoco en el ejercicio de la facultad de reglamentar y complementar se podría contrariar el fin al que está destinada a cumplir la norma, que en el caso particular no es otro que el conocimiento de los potenciales oferentes y, en menor medida, pero no menos importante, el control republicano de los actos de gobierno (art. 8 Constitución provincial).

En ese camino, no puede dejarse de destacar que, a criterio del suscripto, a la par de ser una obligación legal, la difusión en el portal web de compras de gobierno en una era digital como la actual y en la medida que sea centralizado y siempre en un único lugar, representa la forma más apta y eficiente para cumplimentar los dos objetivos señalados en el párrafo anterior.

Por ello, dentro de las medidas alternativas propuestas por la resolución bajo análisis para lograr la difusión, se encuentra en primer lugar aquella que establece que debe ser difundido en el portal gubernamental (no ya el de compras), lo que sería una medida alternativa que entiendo apropiada y que cumpliría -aunque en menor medida- con lo señalado en el párrafo anterior.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Entonces, si tenemos en cuenta la necesidad de difusión en el sitio web de gobierno en forma conjunta el resto de las acciones a seguir, se podría válidamente colegir que se cumplirían también mínimamente la función de poner en conocimiento a potenciales oferentes y de control republicano de los actos de gobierno, aun cuando no fuera posible la difusión en el sitio web del órgano rector como exige el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015.

Es de destacar, que deberán estar acreditadas en el expediente cada una de las medidas alternativas reguladas, en forma conjunta con el acta que las analiza (punto 1 *in fine* del Anexo I de la Resolución bajo análisis) y, en su caso, acreditada la imposibilidad de cumplimiento de alguna de las acciones propuestas por la norma.

Sobre esta última cuestión y desde otra arista, mediante el uso de la herramienta informática de línea de comandos “Ping”, el 17 de febrero del corriente año visualice que ambos portales estaban alojados en el mismo servidor web, con lo que es probable que, ante la baja del servicio de uno suceda lo mismo con el otro, frustrando presumiblemente esta forma alternativa de difundir.

Entonces, ante esta hipótesis, y visualizando las remanentes formas alternas propuestas por la norma bajo análisis, sería conveniente detallar respecto del punto “difusión en medios digitales”, mínimamente en qué “medios digitales” se concretaría y, en cuanto a las redes sociales digitales, precisar cuáles son los canales específicos considerados oficiales (Facebook, X, Instagram, Telegram, etc.) a los efectos de que los potenciales oferentes conozcan anticipadamente que ante la falta de funcionamiento del sitio compras y posiblemente, en virtud de lo expuesto dos párrafos arriba respecto del portal gubernamental, deberán dirigirse a un medio o red social digital específica.

De esta forma, también se facilitaría el control de este órgano al contar con la claridad conceptual y precisión necesaria respecto de los elementos que requiere mínimamente cumplir ese acto de difusión (o de análisis en relación a la

imposibilidad de cumplimiento) tanto por parte del cuentadante como del Auditor al momento de fiscalizar estas contrataciones.

Por otro lado, carece de tratamiento el cumplimiento de los plazos mínimos exigidos de difusión y su antelación necesaria en cada uno de los medios propuestos, lo que entiendo puede traer problemas en su ejecución.

En ese sentido y en caso de no reglarlo, deberá interpretarse que el cumplimiento de la difusión debe analizarse separadamente en cada medio alternativo propuesto cuando corresponda (por lo menos y mínimamente en el portal web del gobierno y del organismo contratante, cartelera oficial y en los medios y redes sociales digitales) y respecto de la antelación suficiente, en los otros medios reglados también cuando corresponda (correo electrónico a proveedores del PROTDF y comunicación a las cámaras empresariales).

Además, a los efectos de ese cómputo de los plazos para completar los días remanentes de una difusión que inició en virtud de la Resolución OPC N° 58/2021, se deberá tener en cuenta la fecha señalada en su artículo 5°, completando los restantes días mediante los medios alternativos regulados en el proyecto de resolución bajo análisis, entre otros temas no abordados.

Es importante destacar, que una vez que sea restablecido el sistema, como dijo la Letrada será necesario reponer en el sitio web TDFCOMPRAS toda la información difundida por medios alternativos dentro de un plazo breve -o por lo menos las actas que los releven- en orden a salvaguardar la trazabilidad y el principio de transparencia del sistema (art. 3 inc. c Ley 1015).

En definitiva, lo expuesto, se sugiere a los efectos de enaltecer el principio de transparencia, evitar potenciales nulidades (art. 24 Ley N° 1015) y garantizar la concurrencia e igualdad de trato a los eventuales oferentes (art. 3 Ley N° 1015).



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Por último, en razón de la competencia propia de la Secretaría Contable, entiendo prudente sugerir que sean remitidas las actuaciones allí, para su análisis particular previo a la elevación al Cuerpo Plenario de Miembros.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



